

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00090.00
Asunto: Auto tiene en cuenta notificación y requiere
Ejecutante: Germán Alonso Marín Arias
Ejecutado: John James Riveros González
Auto Interlocutorio No.: 735

Se encuentra a despacho memorial en el que se aporta la notificación personal¹ enviada a la parte ejecutada, para hacer el pronunciamiento correspondiente.

La empresa de correo certifica que la dirección de destino para realizar la notificación personal no existe². Tal afirmación no es de recibo para este despacho en atención a que a la dirección indicada es que la empresa ejecutante entrega las facturas que representan el sustento del presente proceso ejecutivo, en atención a lo establecido en el numeral 8° de la cláusula 25 y cláusula 33 del contrato de servicios públicos domiciliarios de gas natural por red³.

De igual manera, la empresa ejecutante en los anexos de la demanda allega fotos de la existencia del inmueble conforme el acta de visita⁴ del 22 de abril de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, y en aras de la claridad en la notificación del ejecutado, este despacho no tendrá en cuenta la notificación personal realizada a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta la notificación personal realizada por la parte ejecutante al ejecutado John James Riveros González, por las razones anteriormente expuestas.

¹ Archivo digital No. 022.

² Archivo digital No. 022. Pág. 3.

³ Archivo digital No. 002. Págs.75 y 86.

⁴ Archivo digital No. 002. Pág 52.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutante notificar al ejecutado, conforme a lo señalado en el artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea999b967269b4e3f7f5f8c4e575b4b682f3ff34ecf18e7444a1e2325befbcc2**
Documento generado en 30/10/2023 11:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>